



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1011 -2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 12 SET. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 140780-2019, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra **Santa Asunciana Mendoza Quiroz** (en adelante, la administrada), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 247 del Texto Único de la Ley N° 27444 - Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley establecen que constituyen infracción en materia de recursos hídricos: **"1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"** y **"La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"**, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento: **"a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"** y **b) "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"**;

Que, la Administración Local de Agua Casma Huarney, en el marco de sus funciones, da cuenta sobre el expediente signado con CUT N° 119004-2019, en el cual la administrada solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, por lo que se realizó la verificación técnica de campo constatándose que se viene haciendo uso del agua sin contar con derecho de uso de agua, a través de una estructura de captación y conducción rústica de tierra para irrigar cultivos de manzano y 30 plantas de palta en los predios denominados Colcash y Quillquish de 0,2500 ha y 0,7500 ha correspondientemente, ubicados en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L: 825 623 E – 8 968 990 N y 825 690 E – 8 969 011 N, distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash;

Que, siendo así mediante Notificación N° 166-2019-ANA/AAA-HCH-ALA.CHUARMEY se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la citada administrada por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley, concordante con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días



hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, para que formule sus descargos por escrito;

Que, mediante escrito de fecha 08.08.2019, la administrada en ejercicio de su derecho de defensa presenta descargos alegando venir utilizando el agua sin contar con derecho de uso, por desconocimiento que se debía iniciar un trámite; asimismo, señala que en el CUT N° 119004-2019, ha solicitado la obtención de la licencia de uso de agua. Por lo que le corresponde la aplicación del eximente de responsabilidad según lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador y con la presentación de los descargos respectivos, el órgano instructor ha emitido el Informe Técnico N° 192-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMY concluye que se encuentran acreditadas las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley, concordante con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento, por lo que corresponde categorizarlas como leves e imponer sanción administrativa de amonestación escrita;

Que, mediante Informe Legal N° 207-2019-AAA.H.CH-AL/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad establece lo siguiente:

- a) El órgano instructor en el marco de sus funciones determinó los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al haberse infringido la normativa sobre recursos hídricos, estableciendo que ha quedado demostrado que la administrada viene haciendo uso del agua superficial con fines agrarios sin contar con derecho de uso de agua, valiéndose de una estructura de captación y conducción rústica de tierra ejecutada sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Al respecto, es preciso indicar que Santa Asunciana Mendoza Quiroz ha reconocido la comisión de la infracción, así como ha manifestado su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, hecho que se corrobora en el expediente con CUT N° 119004-2019, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua iniciado por la administrada con anterioridad al inicio del presente procedimiento sancionador; lo cual si bien no la exime de la responsabilidad por las infracciones verificadas, habiéndose configurado las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 de su Reglamento; es valorado en el presente procedimiento administrativo sancionador de manera favorable.
- c) El artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrolla los principios del procedimiento administrativo, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;
- d) La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre del 2016, dispone la derogación de los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en ese sentido, al haberse derogado los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las infracciones pueden calificarse como leves.
- e) Así también, el artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo 277 como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves. Asimismo establece el citado artículo que para la imposición de sanciones se tomarán en consideración los siguientes criterios:



Artículo 278.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Leve	Grave	Muy Grave
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población.	No se ha afectado la salud de la población.			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por la infractora.	No se han determinado.			
c)	Gravedad de los daños generados	No es posible determinar.			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Se verificó que se viene haciendo uso del agua sin contar con derecho de uso de agua, a través de una estructura de captación y conducción rústica de tierra para irrigar cultivos de manzano y 30 plantas de palta en los predios denominados Colcash y Quillquish de 0,2500 ha y 0,7500 ha correspondientemente, ubicados en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L: 825 623 E – 8 968 990 N y 825 690 E – 8 969 011 N, distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash.	x		
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	En el presente caso no es posible determinar.			
f)	Reincidencia	No se registra antecedentes de sanción.			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En el presente caso no es posible determinar.			



f) Asimismo, los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA establecen que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua; estableciendo además dentro de sus acciones a su cargo, emitir la resolución que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar.

g) En ese contexto, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se ha logrado determinar que Santa Asunciana Mendoza Quiroz, ha incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento, hechos que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos; no obstante, al manifestar su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y teniendo en cuenta el área beneficiada con el uso del agua (**0,7500 ha**), se califican dichas conductas como **infracciones leves**, correspondiéndole imponer la sanción administrativa de **Amonestación Escrita**, conforme al numeral 279.1 del artículo 279 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Estando a lo opinado por la Administración Local del Agua Casma Huarmey, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR administrativamente a **Santa Asunciana Mendoza Quiroz** con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 de su Reglamento, calificadas como **leves**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Santa Asunciana Mendoza Quiroz, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarmey.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS

Director

Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama